



35396 (CUI 07001610954120168029600)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
<b>NOMBRE</b>	HERNÁN CARLOS PARADA CRUZ
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONÓMICO
<b>CARCEL</b>	CPMS BUCARAMANGA- CARRERA 20 No 89-17 Diamante II de Bucaramanga
<b>LEY</b>	906 de 2004
<b>RADICADO</b>	2016-80296 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA PENA CUMPLIDA

### ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **HERNÁN CARLOS PARADA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91 288 788.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena -Arauca, en sentencia proferida el 15 de abril de 2021, condenó a HERNÁN CARLOS PARADA CRUZ, a la pena de **36 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. En la sentencia se le concedió la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de abril de 2020, y lleva a la fecha en privación efectiva de la libertad 35 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se encuentra bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

### CONSIDERACIONES



Revisado el diligenciamiento se observa que **HERNÁN CARLOS PARADA CRUZ**, registra privación de libertad desde el 29 de abril de 2020, y lleva a la fecha detención física de 35 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **4 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **29 de abril de 2023.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019<sup>1</sup>- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

---

<sup>1</sup> “la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECLARAR que **HERNÁN CARLOS PARADA CRUZ**, ha cumplido a la fecha una penalidad de TREINTA Y CINCO (35) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, **faltándole 4 días**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

**SEGUNDO.** DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **HERNÁN CARLOS PARADA CRUZ**, la que se hará efectiva a partir del **29 de abril de 2023.**

**TERCERO.** LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **HERNÁN CARLOS PARADA CRUZ**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

**CUARTO.** COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

**QUINTO.** DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

**SEXTO.** - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Juez

AR/